

Página 30250, actividades, donde dice: «Ejercitar sistemáticamente el uso de las proposiciones españolas más frecuentes», debe decir: «Ejercitar sistemáticamente el uso de las preposiciones españolas más frecuentes»; donde dice: «escribir los nombres correspondientes en mapa mudo», debe decir: «escribir los nombres correspondientes en un mapa mudo».

Página 30251, Nivel 2, Introducción, donde dice: «y para que desarrolle la creatividad», debe decir: «y para que desarrolle la creatividad»; Contenidos, donde dice: «dramatización improvisa», debe decir: «dramatización improvisada».

Página 30252, contenidos, donde dice: «tiempos del modo subjuntivo», debe decir: «tiempos del modo subjuntivo»; Actividades, donde dice: «Ejercitarse en el uso y distinción de las formas pronominales», debe decir: «Ejercitarse en el uso y distinción de las formas pronominales».

Página 30254, Nivel 3, Introducción, donde dice: «en las diferentes formas de discursos», debe decir: «en las diferentes formas de discurso»; Objetivos, donde dice: «adecuar el registro de lengua a cada situación administrativa», debe decir: «adecuar el registro de lengua a cada situación comunicativa»; Actividades, donde dice: «ver películas y obras de teatro o asistir a recitales», debe decir: «ver películas y obras de teatro y a asistir a recitales».

Página 30255, Contenidos, donde dice: «estructuras compuestas de la oración», debe decir: «estructura compuesta de la oración».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26786** *RESOLUCION de 17 de noviembre de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social, sobre domiciliación del pago de las cuotas fijas de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, así como de las del Régimen Especial de Empleados de Hogar.*

Por Resolución de 2 de marzo de 1987, de la Secretaría General para la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 28), se establece la iniciación de la emisión mecanizada de los documentos de cotización para la liquidación y pago de las cuotas fijas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y por Resolución de 14 de octubre de 1987 de la Dirección General de Régimen

Económico de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 21), se aprueba el nuevo modelo TC. 1/2 para el pago de cuotas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar y se dispone la emisión mecanizada del mismo y su cumplimentación por la Tesorería General de la Seguridad Social. Esta regulación posibilita la aplicación de lo dispuesto en el artículo 75 de la Orden de 23 de octubre de 1986, por la que se desarrolla el Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del 31) y cuya disposición adicional segunda, en su número 2, faculta a esta Secretaría General para la Seguridad Social para que, a medida que las posibilidades de gestión lo permitan, se aplique lo dispuesto en dicho artículo en relación con la domiciliación del pago de cuotas de la Seguridad Social en las oficinas recaudadoras.

En su virtud, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las atribuciones conferidas por la citada disposición adicional, resuelve lo siguiente:

Primero.—Los sujetos responsables del pago de las cuotas fijas que deban satisfacer los trabajadores por cuenta propia y ajena incluidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y los responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en el Régimen Especial de Empleados de Hogar podrán realizar el ingreso de las cuotas debidas, mediante domiciliación de su pago en cualquiera de las Entidades financieras autorizadas para actuar como oficinas recaudadoras de la Seguridad Social y que tengan convenido con la Tesorería General de la Seguridad Social la comunicación en soporte magnético de las operaciones derivadas de dicha domiciliación, en los términos y condiciones reguladas en el artículo 75 de la Orden de 23 de octubre de 1986.

Segundo.—Las solicitudes de domiciliación del pago de las cuotas, que podrán formularse en cualquier tiempo y surtirán efectos a partir del segundo mes siguiente al de la solicitud, deberán efectuarse mediante la cumplimentación del «boletín de domiciliación» que se acompaña como anexo de la presente Resolución.

Tercero.—El sistema de pago por domiciliación a que se refiere la presente Resolución únicamente será aplicable al ingreso de las cuotas fijas de los trabajadores por cuenta propia y ajena del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y de las correspondientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de Empleados de Hogar devengadas a partir de 1 de enero de 1988.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.—El Secretario general, Adolfo Jiménez Fernández.

Hmos. Sres. Directores generales del Régimen Económico de la Seguridad Social, de Régimen Jurídico de la Seguridad Social y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

**A N E X O**  
**HOJA DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA IMPRESION**

|   |  |
|---|--|
| <b>Modelo:</b><br><p style="text-align: center;">Boletín de domiciliación Régimen Especial Agrario/E. Hogar</p> |  |
| <b>Signatura:</b><br><p style="text-align: center;">TC-1/15-3</p>   | <b>Ambito:</b><br><p style="text-align: center;">Tesorería Territorial</p> |

**Características del papel:**

|                      | 1.ª hoja                    | 2.ª hoja | 3.ª hoja |
|----------------------|-----------------------------|----------|----------|
| <b>Formato</b> ..... | 1/2 UNE A-4a (105 x 297 mm) |          |          |
| <b>Peso</b> .....    | 70 grms/m <sup>2</sup>      |          |          |
| <b>Color</b> .....   | Blanco                      |          |          |
| <b>Calidad</b> ..... | Litos                       |          |          |
| <b>Rayados</b> ..... | Idénticos al diseño         |          |          |

|                                   |        |                           |                                      |                                      |                                      |
|-----------------------------------|--------|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| <b>Procedimiento de impresión</b> | OFFSET | <b>Hojas con retirado</b> | 1.ª hoja<br><input type="checkbox"/> | 2.ª hoja<br><input type="checkbox"/> | 3.ª hoja<br><input type="checkbox"/> |
|-----------------------------------|--------|---------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|

**Características tipográficas:**

|   |
|---|
| <b>Color de las tintas:</b><br><p style="text-align: center;">Negro</p>           |
| <b>Tipografía:</b><br><p style="text-align: center;">La más indicada al texto</p> |

|  |  |
|--|--|
| <b>Trepado:</b><br>Vertical a 87 mm del margen izquierdo, dividiendo el modelo en:<br>Matriz de 105 x 87 mm y Cuerpo de 105 x 210 mm | <b>Edición:</b><br><p style="text-align: center;">CENTRALIZADA</p> |
| <b>Encuadernación:</b>   |  |
| <b>Empaquetado:</b>  | <b>Corrección de prueba:</b>                                       |
| <b>Cantidad:</b>   | <b>Fecha de entrada:</b>   |
| <b>OBSERVACIONES:</b>  |  |

**INSTRUCCIONES PARA DOMICILIACIÓN DE BOLETINES**

El Banco para su comodidad, que la Tesorería General le facilite una orden de abono a su Banco o Caja, para el pago de sus cotizaciones en el periodo voluntario, comunicada con el fin de tener los datos de la presente solicitud, en especial el número de inscripción, identificación y afiliación, con sus datos de abono, y abonos, ingresados en el Banco o Caja.

Reservado que todo lo referido para domiciliación debe ser de las cotizaciones en periodo voluntario y regularizado, con el fin de tener los datos de la presente solicitud, en especial el número de inscripción, identificación y afiliación, con sus datos de abono, y abonos, ingresados en el Banco o Caja.

En su Banco o Caja le ayudará el importe de la cuenta que va a utilizar, antes de utilizarla, para la fecha en la que inicia la obligación de pago de la cuota.

Esta solicitud deberá formularse en cualquier tiempo y en cualquier banco o caja del sistema más próximo al de la fecha de las mismas y en ningún caso antes del 2 de enero de 1988.

**IMPORTEANTE:**  
HASTA QUE SU BANCO O CAJA LE COMUNIQUE EL PRIMER MÓDULO QUE LE SERÁ ADJUDICADO EN SU CUENTA, ESTE VO OBLIGADO AL PAGO DE LAS CUOTAS MENSUALES MEDIANTE EL BOLETÍN DE COTIZACIÓN CORRESPONDIENTE QUE DEBERÁ HABER RECIBIDO DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, PARA PODERSE ACOGER A ESTE SISTEMA DE ABONO EN CUENTA.

PARA MÁS ACLARACIÓN CONTACTE CON SU BANCO O CAJA O LA TESORERÍA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL O ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA.

SE DIRECTOR DE \_\_\_\_\_

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**REGIMEN ESPECIAL**

Form N.º inscripción/identificación D.C.  
Tipo: A Afiliación S.S. D.C.  
N.º Doc. Nat. Identidad D.C.

Banco o Caja y Oficina en que se domicilia

|             |         |               |
|-------------|---------|---------------|
| Cuenta C.F. | Oficina | N.º de cuenta |
|-------------|---------|---------------|

Contemplada (modo y forma de la oficina)

(1) Si el beneficiario desea ser domiciliado al abono.

**BOLETIN DE DOMICILIACION (A presentar en el Banco o Caja)**

Título cotizante

Domicilio y Código postal

Título de la cuenta de abono y domicilio (1)

Banco y Voz, ciudad, con campo o la cuenta (indicar, en el caso de abono que reciba de la Tesorería General de la Seguridad Social, el concepto de cuota de abono voluntario, correspondiente al título cotizante).

\_\_\_\_\_  
(Firma titular cuenta)

\_\_\_\_\_  
(Firma del cotizante)

# MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26787 REAL DECRETO 1456/1987, de 16 de octubre, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.**

Por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

En los inventarios de bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana no se incluyeron un conjunto de bienes inmuebles de titularidad de la Administración del Estado, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Valenciana resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios traspasados.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana adoptó, en su reunión del día 30 de julio de 1987, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de octubre de 1987,

**DISPONGO**

**Artículo 1.º** Se aprueba el acuerdo de fecha 30 de julio de 1987, adoptado por la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

**Art. 2.º** En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Valenciana los bienes, derechos y obligaciones que figuran en las relaciones adjuntas al acuerdo de la Comisión Mixta en los términos que allí se especifican.

**Art. 3.º** Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de octubre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

**A NEXO**

Doña Concepción Tobarra Sánchez y doña María Blanca Blanquer Prats, Secretarias de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana,

**CERTIFICAN**

Que en la sesión plenaria de esta Comisión, celebrada el día 30 de julio de 1987, se adoptó acuerdo sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Valenciana por Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, en las condiciones que en cada caso se especifican:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en la cual se prevé el traspaso a los servicios inherentes a las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma, así como el de los correspondientes medios patrimoniales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 4015/1982, de 29 de diciembre, sobre normas de traspaso y funcionamiento de la Comisión Mixta.

Asimismo se ampara en el Real Decreto 1720/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda.

B) Bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se amplía.

1. Los terrenos, viviendas y albergues provisionales, cuyo traspaso se amplía, se detallan en las relaciones adjuntas números 1, 2 y 3, traspasándose a la Comunidad Autónoma los derechos y obligaciones que corresponden a la Administración del Estado.

2. Asimismo, la Comunidad Autónoma se subroga, a todos los efectos, en la posición jurídica que detentaba el Estado sobre las parcelas enajenadas a terceros por Resolución previa a la fecha de efectividad del traspaso de funciones y servicios.

C) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación a 30 de julio de 1987.—Las Secretarias de la Comisión Mixta.—Firmado: Concepción Tobarra Sánchez y María Blanca Blanquer Prats.